



REINSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU, AL PROVEEDOR CONSTRUCTORA SOTO Y SOTO LIMITADA, R.U.T. N° 76.332.775-2, DE LA REGIÓN DEL MAULE.

TALCA, 25 ABR. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 320

VISTO:

- a) El D.S. N°63, (V. y U.), de 1997 y sus modificaciones, el cual aprueba el Registro Nacional Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del MINVU;
- b) El D.S. N°397, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales;
- c) La solicitud, de fecha 18 de abril 2023, presentada por el proveedor CONSTRUCTORA SOTO Y SOTO LIMITADA, R.U.T. N° 76.332.775-2, para su reinscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- d) El Informe técnico N°40 de fecha 19 de abril 2023, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción;
- e) El Informe jurídico N°58 de fecha 17 abril de 2023, el cual determina que la sociedad se encuentra vigente y constituida conforme a Derecho;
- f) Las facultades que me confiere el D.S. N°25, (V. y U.), de fecha 10 de mayo de 2022, que nombra al suscrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Maule;
- g) La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en el visto c) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **Reinscríbese a CONSTRUCTORA SOTO Y SOTO LIMITADA, R.U.T. N° 76.332.775-2**, en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en **segunda categoría**, habilitado para actuar en **todas las regiones** del país.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todas las regiones del país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región del Maule. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.

3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, comuníquese y archívese.



RHF/CAB/PGM/MDH/agr.-

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.
- Transparencia CONSTRUCTORA SOTO Y SOTO LIMITADA, R.U.T. N° 76.332.775-2, con domicilio registrado en: Correo Retiro, Región del Maule.



RODRIGO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Secretario Regional Ministerial
Vivienda y Urbanismo Región del Maule